

68001410500120210039701
Interlocutorio No. 342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el traslado de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a pronunciarse de las excepciones de mérito, para lo cual se tendrán como pruebas las siguientes piezas procesales: **De la ejecutada:** (i) Resolución SUB261653 del 25 de septiembre de 2023. **De oficio:** (i) sentencia proferida el 01 de marzo de 2023 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por SANDRA INÉS RODRÍGUEZ SALAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (pdf 04), (ii) solicitud de ejecución de sentencia radicada el 12 de julio de 2023 (pdf 01 y 02) y (III) cupón de pago No. 54987 de enero 2023 (folio 4 pdf 20).

La ejecutada propuso como excepciones las que denominó PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERES MORATORIOS Y/O LEGALES, PRESCRIPCIÓN y GENÉRICA.

Para sustentar las excepciones, la accionada alegó que el pago de la obligación se configura con la expedición de la Resolución SUB 261653 del 25 de septiembre de 2023. Respecto a la IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS Y/O LEGALES, expuso que esa sanción procede cuando existe mora o retardo en el pago de mesadas pensionales reconocidas, situación que no ocurrió en este caso. Precisó que el interés legal tampoco es procedente, pues no fueron ordenados en la sentencia.

De las excepciones se corrió traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, con auto del 15 de febrero de 2024, lapso que transcurrió en silencio.

El art. 442 numeral 2º CGP dispone que: *"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."*

Revisando la actuación, se evidencia que la excepción de PAGO TOTAL tiene vocación de prosperidad, considerando que mediante Resolución SUB 261653 del 25 de septiembre de 2023 la demandada acató la sentencia judicial, reconociendo a la demandante la suma de \$4.088.367 por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causado del 17 de marzo de 2021 al 31 de julio de 2021, monto que indexó en la suma de \$111.960, acreditando que esas sumas fueron pagadas en la nómina del mes de octubre de 2023, según cupón de pago No. 54987. Por tanto, se declarará probada esa excepción.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00397-01
EJECUTANTE: SANDRA INÉS RODRÍGUEZ SALAZAR
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

El argumento referido a la improcedencia de cobro de intereses moratorios o legales, carece de fundamento fáctico, pues la accionada obvia que en la sentencia se dispuso la INDEXACIÓN del retroactivo, aunado a que la ejecutante no deprecó esa sanción.

La excepción de prescripción tampoco sale adelante, pues el término que transcurrió entre el cumplimiento de la obligación y el inicio de esta actuación no superó el trienio para que operara esa consecuencia.

De lo expuesto, se concluye que la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debe ser declarada, dado que la accionada, previo a tener conocimiento de esta actuación efectuó el reconocimiento y pago de la obligación, por lo que no procede la condena en costas. Por tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

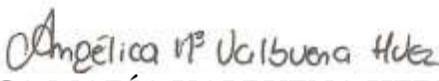
PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **SANDRA INÉS RODRÍGUEZ SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por secretaría, líbrense los oficios y remítanse a la apoderada de **COLPENSIONES** para trámite.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 040 del 21 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28fa96cf22002bc5239d05e8642269b26d40eefbbbaa9f8ccf27823c19c70cc**

Documento generado en 20/03/2024 02:31:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>